



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo tres de dos mil veintitrés

Proceso	Restablecimiento de Derechos
Entidad remitora	ICBF - Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental
Actuante	M.V.B.M
Radicado	05-001 31 10 011 2023- 00206- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 341
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos
Decisión	Resuelve conflicto de competencia

Proveniente del ICBF Centro Zonal Nororiental fueron recibidas en este despacho las diligencias para Resolver el conflicto de competencia entre las autoridades administrativas que están llamadas a conocer de los procesos de restablecimiento de derechos, conforme a la ley 1878 de 2018, art.3 parágrafo 3.

ANTECEDENTES

La Comisaria de Familia Permanencia turno dos de Medellín con auto de 14 de enero de 2023, apertura proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor M.V.B.M, por la posible vulneración a su integridad física y seguridad personal y se realiza verificación de sus derechos mediante equipo interdisciplinario; al establecerse la inobservancia de sus derechos se ordenó como medida provisional ubicarla en CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y DERIVACIÓN- HOGAR DE PASO DOS; remitir las diligencias al CENTRO ZONAL NORORIENTAL del ICBF en Medellín.

El 30 de enero de 2023, la defensora de familia adscrita al centro zonal nororiental, Dra Sandra Martínez Vesga devuelve las diligencias preliminares del PARD de M.V.B.M, el cual fue recibido por la Comisaria de Familia Permanencia turno dos de Medellín en febrero 07 de 2023, como se observa en constancia secretarial de la misma comisaria.

Por auto del 17 de marzo de 2023 el comisario de Familia devuelve el Proceso de restablecimiento de derechos de M.V.B.M, para que continúe su curso ante la defensoría de Familia.

La defensora de Familia en abril 10 de 2023, actuando en interés de la M.V.B.M promueve acción de tutela en contra del comisario de Permanencia turno dos de Medellín, Doctor Aldemar Martínez Hernández, con el objeto de que le sean protegidos sus derechos fundamentales.

Por reparto le correspondió conocer de la acción constitucional al Juzgado Treinta Penal Municipal con función control de garantías, el cual por medio de fallo proferido el 25 de abril de 2023, amparo los derechos fundamentales de M.V.B.M y,

ORDENO al comisario de Familia Permanencia turno dos de Medellín reasumir el trámite de las diligencias que cursan en favor de M.V.B.M.

ORDENO a la defensora de familia adscrita al centro zonal nororiental realizar de forma inmediata los tramites tendientes a que se dirima el conflicto de competencia.

CONSIDERACIONES

Los conflictos de competencia que se susciten desde el conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos hasta la definición de la situación jurídica declarando en situación de vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña o adolescente, regulado en los artículos 99 y 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, son competencia del juez de familia.

El artículo 3º de la Ley 1878 modificó el artículo 99 de la Ley 1098, asigna al juez de familia la competencia para resolver el conflicto de competencias administrativas y establece las siguientes medidas mientras el conflicto se resuelve la primera autoridad que conoció del proceso y que debe seguir conociendo mientras se resuelve el conflicto.

Así las cosas y habida cuenta que la presente colisión de atribuciones enfrenta autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales de diferentes distritos judiciales, incumbe a esta Sala de Casación desatarla como superior funcional común de ambos, de acuerdo con los artículos 139 del Código General del Proceso y 16 de la ley 270 de 1996 modificado por el 7º de la ley 1285 de 2009.

Como se evidencia en el análisis de los antecedentes, el conflicto de competencias se ha planteado entre dos autoridades administrativas: de un lado la Defensoría de Familia - I.C.B.F. - Centro Zonal Nororiental Medellín, y del otro, la Comisaría de Familia Permanencia turno dos de Medellín, el asunto discutido es de naturaleza administrativa y versa sobre un punto particular y concreto, que consiste en determinar cuál es la autoridad competente para seguir conociendo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del adolescente M.V.B.M.

El artículo 96 de la Ley 1098 de 2006, determinó que tanto los defensores de familia como los comisarios de familia son autoridades competentes para procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, los artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 5 de la ley 2126 de 2021 determinaron y delimitaron las funciones correspondientes a los defensores de familia y a los comisarios de familia de la siguiente manera:

*"Artículo 82. Funciones del Defensor de Familia.
Corresponde al Defensor de Familia:*

- 1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.*
- 2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes (...).*

"Artículo 5. Competencia:

Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

En este orden de ideas, con base en las normas transcritas se puede concluir que la diferencia que existe entre la competencia del defensor de familia y la del comisario de familia radica en que los defensores se encargan de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los comisarios de familia de manera prevalente se encargan de los casos en los cuales se presenten situaciones de violencia intrafamiliar.

Es así como el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos es el mecanismo que prevé el C.I.A para asegurar a los niños, niñas y adolescentes sus garantías fundamentales, procedimiento que puede adelantar las comisarías de familia o la defensoría de familia dependiendo de las circunstancias particulares en las que se encuentra el menor de edad, determinando la amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales, para así identificar si los hechos acontecieron o no en un contexto de la violencia intrafamiliar, artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

CASO CONCRETO

El trámite administrativo de restablecimiento de derechos fue iniciado por la Comisaria de Familia Permanencia turno dos de Medellín con auto de 14 de enero de 2023, debido a la solicitud que se recibió mediante informe policivo, en el que se relatan los hechos:

"Acuden al llamado de la comunidad en la carrera 25 C con calle 86 B barrio Bello Oriente donde los abordó la niña relacionada quien le podría ayudar debido a que vivía con la abuela materna en el municipio de Turbo y el pasado 21-12-2022 la envió para esta ciudad a que viviera con un tío llamado Jhonatan, pero ella no quiere vivir con dicha persona porque le da miedo ya que la deja sola todo el día. No aporta más información del tío."

Del acta de estado de verificación de cumplimiento de los derechos la NNA, M.V.B.M, se puede apreciar que,

Existe una presunta vulneración de sus derechos, evidenciándose descuido y negligencia por parte de sus cuidadores, más no se relatan por parte de M.V.B.M hechos constitutivos de violencia intrafamiliar a los que haya estado expuesta, por lo cual no existen indicios o reportes de un contexto de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, debe recordarse que el PARD a favor de M.V.B.M fue abierto por la Comisaria de Familia Permanencia turno dos de Medellín, debido a que esta abordó a la policía sin conocimiento de su cuidador y pidió ayuda para retornar al que fue su hogar en el municipio de Turbo (Antioquía), pues había llegado de esa población y no se sentía a gusto en la ciudad de Medellín.

Se concluye entonces que los hechos que dieron origen a la apertura del proceso de Restablecimiento de derechos en favor de M.V.B.M, si bien constituyen una vulneración de los derechos de la menor, esta no ha sido víctima de violencia, pues de lo relatado por la misma sus condiciones de vida en la actualidad no son favorables pero ha contado con el apoyo y acompañamiento de familia extensa materna, por lo que es menester indagar si se trata de una auto vulneración o un caso de omisión de cuidado.

Así las cosas, es claro que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 5 de la 2126 de 2021, la competencia para seguir conociendo de este proceso administrativo **no corresponde a la Comisaria de Familia Permanencia turno dos de Medellín, sino a la Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental de Medellín.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

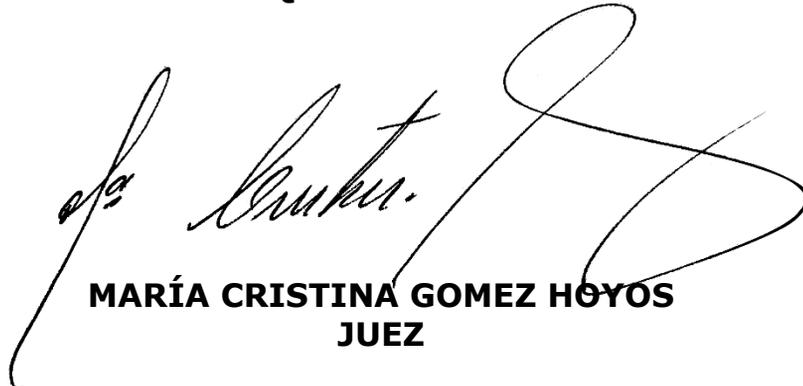
PRIMERO: DECLARAR competente la Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental de Medellín, para continuar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la NNA M.V.B.M, en atención a las consideraciones expuestas en esta decisión

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental de Medellín por competencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental y la Comisaria de Familia Permanencia turno dos de Medellín.

CUARTO: ADVERTIR que los términos legales a que esté sujeta la actuación administrativa en referencia se reanudarán o empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se comunique la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039a150496f5b89643a985f88dd1bcd70ed7ed830569b4d50a0137dd4780591b**

Documento generado en 03/05/2023 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>